



MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Junta Municipal

Av. Ybyrapytá y 3 de mayo N° 2011

ORDENANZA N° 009/2026

POR LA CUAL SE REGULA Y REGLAMENTA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PLANTACIÓN, PODA, TALA, TRASPLANTE Y CUIDADO DEL ARBOLADO URBANO DENTRO DEL MUNICIPIO DE NARANJAL.

VISTO: La necesidad de establecer reglamentaciones para la protección, conservación, plantación, poda, tala, trasplante, cuidado del arbolado urbano y estipular sanciones a los infractores en cada caso dentro del MUNICIPIO DE NARANJAL.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad imperiosa del Municipio de Naranjal de contar con una ordenanza técnica e integral para regular la preservación, conservación, incremento y manejo sostenible del patrimonio arbóreo ubicado estrictamente dentro de la zona urbana delimitada en el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), promoviendo prioritariamente el uso de especies autóctonas de la ecorregión del Bosque Atlántico del Alto Paraná (BAAPA) y corrigiendo vacíos u ordenanzas previas;

Que el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) vigente establece las directrices de zonificación del distrito, siendo indispensable que esta regulación del arbolado rija y se aplique en concordancia con dicha delimitación urbana para asegurar un crecimiento ordenado;

La Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, que otorga a los municipios la competencia exclusiva para la reglamentación de la protección ambiental, el desarrollo urbano, la infraestructura verde y el ornato público en su jurisdicción;

La Ley N° 4928/2013 De Protección al Arbolado Urbano, que establece el marco legal nacional y mandata a las municipalidades a dictar ordenanzas reglamentarias para su efectiva aplicación e implementación local;

La Constitución Nacional de la República del Paraguay, que en su Artículo 7° establece el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, declarando como objetivo prioritario de interés social la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE NARANJAL, REUNIDA EN CONCEJO,
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO

Artículo 1°. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular y reglamentar la protección, conservación, fomento, incremento, plantación, poda, tala, trasplante y desarrollo sustentable del arbolado urbano ubicado en bienes del dominio público y privado dentro del Municipio de Naranjal, de conformidad con la Ley N° 4928/2013 y la Ley N° 3966/2010 «Orgánica Municipal».

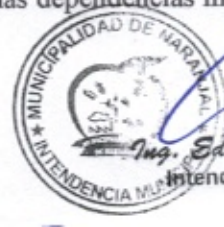
Artículo 2°. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Naranjal, el cual actuará en coordinación con la Intendencia Municipal, la Secretaría General y demás dependencias municipales pertinentes.



Guillermo Ortiz
Secretario General



Lic. Guillermo Ortiz



Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Junta Municipal

Av. Ybyrapytá y 3 de mayo N° 2011

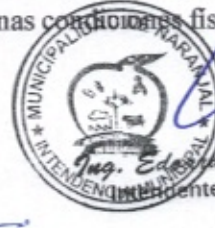
ORDENANZA N°009 / 2026

Artículo 3°. Declaración de Interés Público. Declárese de alto interés público municipal la preservación, mantenimiento, restauración y ampliación de la cobertura vegetal y forestal urbana en el Municipio de Naranjal, priorizando la conservación e implantación de especies nativas de la ecorregión del Bosque Atlántico del Alto Paraná (BAAPA).

Artículo 4°. Obligación General de Conservación. Es obligación de los propietarios; arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentran en sus aceras

Artículo 5°. Definiciones. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones,

- a) Árbol: Planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.
- b) Plantación: Colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.
- c) Trasplante: Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.
- d) Poda: Eliminación de material vegetal consistente en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.
- e) Descortezado: Acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.
- f) Poda de carácter liviano: La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que signifiquen obstáculos.
- g) Poda de Carácter Severo: La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.
- h) Poda de Saneamiento: Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.
- i) Poda de Seguridad: La poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.
- j) Poda de Formación: La poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme más compacto o más ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.
- k) Poda Ornamental: La poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.
- l) Tala: Corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo.
- m) Saneamiento o Control Fitosanitario: Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.



Lic. Guillermo Ortiz
Secretaría General

Lic. Guillermo Ortiz
Secretaría General
Junta Municipal

ch. S.

Ing. Edgardo Schaffrath
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Junta Municipal

Av. Ybyrapytá y 3 de mayo N° 2011

ORDENANZA N°009 / 2026

- n) Repoblación Arbórea: Actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.

CAPÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN, PODA Y TALA

Artículo 6°. Prohibiciones Generales. Queda estrictamente prohibido dentro del municipio:

- La tala, destronque, mutilación, poda drástica no autorizada, anillado, descortezado, envenenamiento o introducción de sustancias tóxicas que provoquen la muerte o lesión de los árboles.
- Fijar propaganda, carteles, clavos, tensores, cables o alambres en los troncos de los árboles públicos.
- Depositar residuos tóxicos, aceites, cal, químicos o escombros al pie o tallo de los árboles.

Artículo 7°. Causales Excepcionales de Autorización de Tala. La Municipalidad autorizará de manera excepcional la tala o derribo de árboles únicamente bajo los siguientes supuestos debidamente comprobados mediante inspección e informe técnico:

- Peligro inminente de caída por decaimiento fitosanitario irreversible, vejez, pudrición o daños estructurales irreparables que amenacen la seguridad de personas o bienes.
- Daño estructural grave e insalvable verificado en edificaciones públicas o privadas, aceras o infraestructuras básicas (redes de agua, saneamiento, energía).
- Imposibilidad técnica comprobada de realizar un trasplante y cuando la remoción sea imprescindible para proyectos de construcción de viviendas, obras públicas o privadas debidamente aprobadas.
- Grave problema fitosanitario de difícil control que represente un riesgo inminente de contagio para ejemplares sanos.

Artículo 8°. Período y Técnica de Poda. Las podas deberán ejecutarse bajo las siguientes reglas:

- Podas masivas o severas: Se realizarán únicamente durante el período de reposo fisiológico/vegetativo de las plantas (meses de mayo a agosto) y requerirán autorización escrita.
- Mutilación: Queda prohibida la amputación drástica de la copa que altere irreversiblemente la arquitectura natural del árbol.
- Cuidado fitosanitario: Las incisiones deberán ser tratadas con cicatrizantes forestales cuando la especie o el corte lo requieran.

Artículo 9°. Manejo de Residuos de Poda, Tala y Vegetales en General. Toda persona física o jurídica que ejecute trabajos de poda o tala será responsable de la limpieza inmediata del área y del retiro de los residuos vegetales dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, trasladándolos a los sitios autorizados por el Municipio. Queda prohibida su quema o depósito indefinido en la vía pública.

CAPÍTULO III: AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Lic. Guillermo Ortiz
Secretario General



Lic. Guillermo Ortiz
Junta Municipal



[Signature]



Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Junta Municipal

Av. Ybyrapytá y 3 de mayo N° 2011

ORDENANZA N°009 /2026

Artículo 10°. Requisito de Autorización Previa. Toda actividad de poda severa, trasplante y tala de árboles en bienes del dominio público o privado dentro del municipio requiere autorización formal y escrita de la Municipalidad de Naranjal.

Artículo 11°. Procedimiento de Tramitación. Para la obtención de autorizaciones se observará el siguiente procedimiento:

- Solicitud: El interesado presentará la solicitud formal ante la Mesa de Entradas de la Municipalidad, indicando datos personales, ubicación exacta, cantidad de árboles, especies, motivos justificados y compromiso expreso de compensación.
- Remisión: Mesa de Entradas remitirá el expediente a Secretaría General y ésta a la Intendencia Municipal, que lo derivará al Departamento de Medio Ambiente.
- Inspección Técnica: Un Inspector de la Autoridad de Aplicación constituirá visita en el lugar y emitirá un Informe Técnico detallado con la justificación, riesgos, factibilidad de trasplante y recomendación de aprobación o rechazo.
- Resolución y Constancia: En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el informe, la Intendencia emitirá la resolución o Constancia de Autorización fijando las condiciones de ejecución y la compensación requerida. Si el informe fuera negativo, se denegará la solicitud.
- Ejecución: la ejecución según agenda estará a cargo de Servicios Generales en coordinación con el Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 12°. Intervención en Espacios Públicos. Para la tala o trasplante en aceras, plazas y áreas verdes públicas a solicitud de particulares, se requerirá además la certificación del Departamento de la Municipalidad o evaluación de un profesional en la materia debidamente identificado y la consulta o conformidad previa con los vecinos colindantes.

CAPÍTULO IV: ARBOLADO EN PROYECTOS Y OBRAS URBANÍSTICAS

Artículo 13°. Requisito para Aprobación de Planos. Todo proyecto de obra pública o privada que requiera aprobación de planos municipales deberá acompañarse obligatoriamente de un Censo e Inventario Fitosanitario del arbolado existente en el predio y su acera, junto a un diseño de construcción que evite en la mayor medida posible la tala de árboles sanos, priorizando la preservación de ejemplares maduros.

CAPÍTULO V: DE LA REPOSICIÓN Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14°. Mecanismo de Compensación Obligatoria. Toda autorización de tala conlleva la obligación insustituible del solicitante de reponer ejemplares forestales en las siguientes escalas mínimas:

- a) Por cada árbol nativo o notable talado: Reposición obligatoria de diez (10) plantines o arbolitos nativos de calidad.
- b) Por cada árbol exótico talado: Reposición obligatoria de tres (3) a cinco (5) plantines nativos, según determine la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad.



Lic. Guillermo Ortiz

Lic. Guillermo Ortiz
Junta Municipal

[Signature]

Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Junta Municipal

Av. Ybyrapytá y 3 de mayo N° 2011

ORDENANZA N°009 / 2026

- c) Alternativa: Complementariamente, la Municipalidad podrá acordar la entrega de insumos, herramientas o insumos agrícolas destinados a la producción del Vivero Municipal.

Artículo 15°. Destino de la Reposición y Vivero Municipal. Los plantines compensatorios serán destinados prioritariamente al reacondicionamiento del inmueble o acera del solicitante. En caso de falta de espacio físico, serán entregados al Vivero Municipal o plantados en plazas, avenidas y zonas de repoblación urbana que la Dirección de Medio Ambiente determine. La Municipalidad ejecutará programas permanentes de reforestación urbana.

Artículo 16°. Repoblación Obligatoria por Daño. Aquel que destruyere parcial o totalmente la cobertura vegetal de áreas verdes públicas estará obligado, a su costa, a ejecutar el plan de repoblación e informe técnico aprobado por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°. Inspecciones y Actas. Las inspecciones serán ejecutadas por fiscalizadores municipales debidamente identificados, quienes labrarán acta de intervención de lo actuado y remitirán lo obrado a la Autoridad de Aplicación o al Juzgado de Faltas Municipal.

Artículo 18°. Clasificación de Faltas y Multas. Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad del hecho, en Jornales Mínimos para Actividades Diversas No Especificadas (J.M.):

Las inspecciones se realizarán por personal municipal debidamente autorizado. Este deberá exhibir al particular la identificación que lo acredite como tal, tras lo cual procederá a realizar la inspección labrando acta de la misma.

Artículo 19°. Recibida el acta de inspección emitida por el personal municipal autorizado, la autoridad municipal analizará los antecedentes expuestos en la solicitud y se expedirá por resolución en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud consignada.

Artículo 20°. El que sin autorización habilitante talara árboles, será sancionado con una multa mínima de 50 (cincuenta) jornales mínimos por cada árbol talado.

Artículo 21°. El que con el propósito de secar un árbol lo descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos por cada árbol.

Artículo 22°. El que depositare en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retirare en el lapso de 3 (tres) días será sancionado con una multa de 25 (veinticinco) jornales mínimos. Si la infracción se prolongase por más de 5 (cinco) días, la multa será de 50 (cincuenta) jornales mínimos.

Artículo 23°. Serán sancionados con una multa mínima de 200 (doscientos) jornales mínimos quienes no cumplan con lo establecido el Artículo 16.

Artículo 24°. Será sancionado con una multa de 20 (veinte) jornales mínimos por cada árbol, quienes no acataran las condiciones impuestas en la autorización expedida por la autoridad municipal respectiva; siempre que el acto no constituya una infracción mayor.

Artículo 25°. Especies Protegidas y de Alto Valor Cultural. Declárense especies de especial protección municipal, cuya afección indebida constituye falta muy grave:



Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Junta Municipal

Av. Ybyrapytá y 3 de mayo N° 2011

ORDENANZA N°009 / 2026

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Handroanthus spp. / Tabebuia spp.</i>	Lapacho / Tajy
<i>Balfourodendron riedelianum</i>	Guatambú
<i>Amburana cearensis</i>	Trébol
<i>Albizia haslerii</i>	Yvyra hú
<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro
<i>Bulnesia sarmentoi</i>	Palo Santo
<i>Anadenanthera colubrina</i>	Kurupa'y

CAPÍTULO VII: DENUNCIAS AMBIENTALES Y ANEXO TÉCNICO

Artículo 26°. Denuncias a la Fiscalía Ambiental. En los casos en que los hechos detectados constituyan presuntos delitos ambientales conforme a la legislación penal vigente, la Intendencia Municipal podrá remitir expedientes ante la Fiscalía del Medio Ambiente.

Artículo 27°. Guía de Especies Nativas Recomendadas (BAAPA). Establéese la siguiente guía de recomendación de especies nativas del Bosque Atlántico del Alto Paraná para la arborización en el Municipio de Naranjal:

Especie (Científico / Común)	Porte Adulto	Sistema Radicular	Ubicación Recomendada
<i>Chrysophyllum marginatum</i> (Kuruñami)	Pequeño a Medio (5 - 8 m)	Profundo y no agresivo	Veredas angostas (1,5 m a 2,5 m) y pasajes residenciales.
<i>Handroanthus heptaphyllus</i> (Tajy Hu / Lapacho Negro)	Grande (15 - 25 m)	Pivotante profundo	Avenidas principales, paseos centrales, parques y plazas.
<i>Peltophorum dubium</i> (Yvyra Pytá)	Grande (18 - 25 m)	Extenso pero profundo	Parques grandes, plazas y áreas verdes perimetrales.



Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Junta Municipal

Av. Ybyrapytá y 3 de mayo N° 2011

ORDENANZA N°009 / 2026

Inga (Ingá)	edulis	Medio (8 - 12 m)	Moderado	Veredas anchas (mayores a 3 m) y espacios públicos comunitarios.
Ilex paraguariensis (Yerba mate)		Medio (8 - 15 m)	Pivotante profundo	Veredas medianas (2,5 m a 3 m), plazas, parques y espacios verdes de instituciones municipales.

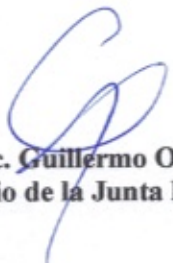
VIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28°. Vigencia y Derogaciones. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, derogando toda disposición u Ordenanza anterior que se oponga a la misma.

Artículo 29°. Supletoriedad. Los casos no previstos expresamente en la presente Ordenanza serán resueltos aplicando las disposiciones de la Ley N° 4928/2013, la Ley N° 3966/2010 y el ordenamiento jurídico ambiental vigente.

Artículo 30°. Comuníquese a la Intendencia Municipal, publíquese y cumplido, archívese.




Lic. Guillermo Ortiz
Secretario de la Junta Municipal

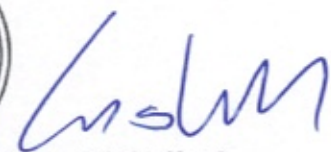



Sr. Mauri Lourenzoni
Presidente de la Junta Municipal




Lic. Guillermo Ortiz
Secretario General




Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal